

EL REJISTRO

PUBLICACION OFICIAL.

TOMO XXIII.

PIURA, SABADO 12 DE FEBRERO DE 1870.

NUM. 7.

Ministerio de Gobierno, Policia y
Obras Públicas.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que creada por decreto de 12 de Mayo próximo pasado las oficinas de recaudacion fiscal es necesario dictar las disposiciones convenientes á su buena organizacion.

Decreto:

Art. 1.º La recaudacion de las rentas públicas, no provenientes de derechos de aduana y productos de guano y demas sustancias en explotacion cualquiera que á su especie correrá á cargo de oficinas especiales con el nombre de Receptorías Fiscales.

Art. 2.º A esta oficina corresponde todo lo relativo á la coleccion de las contribuciones predial, industrial, de patentes y eclesiastica y derechos de títulos; arrendamientos de tierras del Estado y productos de bienes nacionales, expendio del papel de impuesto, timbres, papel de aduanas, sellado &c. Este último papel continuará vendiéndose en Lima como hasta hoy durante los dias del actual expendedor.

Art. 3.º En cada capital de Departamento habrá una receptoría con el nombre de "Departamental" á la cual estarán subordinadas como dependencias suyas "las provinciales," establecidas en la capital de la provincia. Las receptorías dependen exclusivamente de la Direccion de Rentas, la cual no se entenderá sino con un jefe y los auxiliares que este juzgare necesarios bajo su exclusiva responsabilidad y costo.

Art. 4.º Los receptores gozan de todas las facultades acordadas por las leyes á los subprefectos y tesoreros y en general á los agentes de recaudacion y no podrán ser removidos sino en los casos que se señalarán en el Cclejio de Hacienda.

Art. 5.º Para ser receptor se requiere no ser eclesiástico ó militar, en actual servicio; ser ciudadano en ejercicio, gozar de buena reputacion, tener las aptitudes necesarias para el desempeño del cargo; no haber sido sentenciado por mala versacion de fondos ó condenado á pena infamante; no ser quebrado ó deudor al fisco y haber otorgado las fianzas señaladas para este cargo.

Art. 6.º Los receptores departamentales serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Director de Rentas y tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Llevar en libros especiales y con separacion de provincias para cada ramo; en perfecto orden y conforme á los modelos que dará la Direccion, las matriculas de los contribuyentes, el registro de títulos de los empleados de su Departamento y el margesi de los bienes nacionales radicados en él.

Estos libros serán rubricados en cada página por el Cajero Fiscal, despues de comprobados con los que se lleven en la caja.

2.º Llevar por duplicado, la cuenta de los

ramos que corran á su cargo, así por lo que respecta á su provincia, como por el Departamento, segun lo prescrito en el plan general de Contabilidad.

3.º Estudiar detenidamente todo lo relativo á la produccion de sus Departamentos, fijacion de la materia imponible, aumento ó disminucion del impuesto, acertada formacion de las matriculas, medios de recaudacion; conservacion, mejora ó incremento de los bienes y rentas nacionales; pasando una memoria anual sobre estos asuntos á la Direccion de Rentas, expidiéndole los informes que se le pidiesen y trasmitiendo las noticias y advertencias que juzgaren convenientes.

4.º Proponer á la Direccion de Rentas á los Receptores provinciales informando acerca de su solvencia y la de sus fiadores, así al prestar la fianza, como en cada un año, y vijilarlos en el cumplimiento de sus deberes dando inmediatamente parte, bajo de responsabilidad, cuando notaren alguna falta, pudiendo suspenderlos por si mismos y aun cambiarlos por otros en caso necesario, dando cuenta á la Direccion de Rentas para su aprobacion.

5.º Hacer efectivas las contribuciones y demas rentas de su respectiva provincia por medio de recibos y documentos de cobranza otorgados por ellos conforme á los modelos que dará la Direccion de Rentas y visados por el Jefe de la Caja Fiscal del Departamento y en los cuales se determinará la tara que debe pagar el contribuyente segun su respectiva matricula, ó el pagador de la renta naturaleza de la Contribucion ó de la Renta y período de tiempo á que corresponde. Los documentos que no tuviesen estos requisitos serán de abono al que hubiese verificado el pago.

6.º Recaudar mensualmente el producto de cobranza de las Receptorías provinciales, conforme á sus libros, y de las ramas que corriesen á cargo de compañías ó empresas particulares, incurriendo su responsabilidad sino diesen inmediatamente parte á la Caja Fiscal y á la Direccion de Rentas y tomasen las medidas convenientes, caso de faltar unos ú otros al cumplimiento de su deber y exigirles los documentos que deben presentar.

7.º Visar los documentos de cobranza en las provincias y remitirlos á los Receptores provinciales ó recaudadores empresarios; así como los valores en papel de impuesto que deba expenderse en las provincias, acompañando estas remisiones con facturas de envio por duplicado, de las cuales le será devuelta una de ellas con el recibo correspondiente.

8.º Hacer mensualmente sus enteros en la Caja Fiscal de todo lo recaudado en el mes anterior en el Departamento, acompañando esta entrega con una factura por duplicado en que se exprese el cargo por cada provincia y cada ramo y lo cobrado y percibido en cada una en dicho mes. De estas facturas visadas por el Cajero Fiscal, la una será mensualmente remitida á la Direccion de Rentas y la otra servirá al Receptor de comprobante de su cuenta.

9.º Pasar semestralmente á la Direccion de Rentas la cuenta de lo Cobrado y percibido en el Departamento; con expresion de ramos y provincias; esta cuenta será comprobada con las facturas mensuales remitidas.

10.º Llevar libros copiadore de las memorias é informes que dirijan á la Direccion de Rentas y de la correspondencia que envíen á éste así como á los demas funcionarios y dependientes. Estos libros debidamente ordenados y conservados; los de matriculas, derechos de títu-

los, margesi de bienes, libros de cuenta y comprobante de pago y envio formarán el archivo de la Receptoría, que cuidarán siempre de mantener en el mejor orden y buena conservacion. En este archivo no faltará nunca la coleccion de leyes y Códigos Nacionales, un registro alfabético de las disposiciones dadas sobre Receptorías y Contribuciones y la carta Fiscal del Departamento con la designacion de las Receptorías, distancias entre estas &c.

11. Visitar, á lo menos, una vez las provincias del Departamento de manera que en todo él sea conocido al Receptor.

12. Informar á la Junta de Matrícula acerca de las actuadas por los apoderados fiscales, señalando las comisiones que notaren y proponiendo las modificaciones que creyesen conveniente. Están tambien obligados á reclamar ante la Junta del daño que en ella se ocasionase al fisco y á informar sobre las reclamaciones que intentasen los contribuyentes.

Art. 7.º Los receptores de provincia serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Receptor del Departamento y tendrán en sus respectivas provincias la atribucion designada en los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del artículo anterior, sin mas diferencia que la de entenderse con los Receptores de Departamento para las operaciones que éstos deben ejecutar respecto de las cajas fiscales y la Direccion de Rentas.

Art. 8.º Los Receptores podrán dirigirse de oficio á las autoridades políticas, judiciales y municipales de la provincia. Dichas autoridades y especialmente los Subprefectos y Gobernadores están obligados á prestar á los Receptores los auxilios que éstos les demanden en ejercicio de sus funciones; y son civilmente responsables de los daños que sobrevengan al Fisco por la omision ó falta de apoyo en la cobranza. En el caso de que las autoridades nieguen el auxilio solicitado, los Receptores provinciales darán parte inmediatamente al de la capital, y éste á su vez al cajero del Departamento y al Gobierno por conducto de la Direccion de Rentas.

(Continuará.)

DEPARTAMENTAL.

EDUARDO YOUNG

Teniente Coronel Graduado de Infantería de Ejército, Subprefecto de la provincia y Prefecto accidental del Departamento.

Considerando:

I. Que habiéndose postergado hasta el dia de hoy el cobro de la contribucion de patentes por el año próximo pasado de 1869, es indispensable proceder á efectuar su recaudacion:

II. Que á fin de llevar ésta á cabo debe cumplirse con lo prescrito en el decreto supremo de 12 de Mayo de 1852.

Decreto:

Art. 1.º Dentro del término improrrogable de 15 dias contados des

ferencia, queda de hecho multado en la cantidad de veinte soles, que descontará la Tesorería de su estipendio mensual.

5.ª Sufrirá la misma multa, que se efectuará en iguales términos, en el caso que hiciere la impresion de los documentos con omisiones, adiciones, ó alteraciones notables: ya sea en el fondo ó en el órden numérico de publicacion: quedando rescindido el contrato si alguno de estos vicios manifestase haberse procedido maliciosamente.

6.ª Se insertarán en el periódico oficial las leyes, decretos, resoluciones, órdenes supremas y todos los documentos de igual caracter y superiores que la Prefectura ordenase, siguiéndose el sistema correlativo que ella designe: quedando el edictor, en caso de falta, sujeto á los mismos efectos consignados en la clausura precedente.

7.ª El editor insertará en el espresado periódico los manifiestos de ingresos y egresos de las Tesorerías Departamentales, Municipales, de Colejos, de sociedades de Beneficencia del Departamento y de la Aduana de Paita, y timbrará el papel de oficio para las mismas oficinas y Juzgados de 1.ª Instancia: siendo de cuenta de los enunciados establecimientos la proporcion del papel y modelos correspondientes.

8.ª La impresion del periódico oficial se dará á la persona que ofreciere hacerlo por menos cantidad y con mejores condiciones, tomando por base la suma que para tal gasto vota para el Departamento el Presupuesto General vijente; y siempre que ese postor no hubiese dado antes algun motivo de queja por falta de cumplimiento á lo que se obliga, y que tenga antecedentes notorios de su religiosidad y exactitud.

9.ª El remate se hará por el bienio que concluye con el Presupuesto General que aun no se ha promulgado, y que se va publicando en el "Peruano": hecho aquel remate, se dividirá su monto en tantas partes cuantas correspondan al bienio económico completo; es decir en veinticuatro partes: el pago de cada una de estas se hará, contándose á correr tiempo desde la primera entrega del periódico oficial por principiar desde esa fecha el derecho del licitador al cobro de las mesadas sucesivas; abonándose por el primer mes, en la proporcion establecida, solo los dias que trascurren desde la primera entrega hasta aquel en que dicho mes se concluya.

10.ª Si el editor faltase en parte ó en todo á las condiciones ó cláusulas que se estipulan, quedará rescindido el contrato, y la Prefectura podrá ordenar que se haga nuevo remate, en el que no se admitirá por ningun caso, la puja ó portura del contratista que dió mérito á éi

11.ª El licitador que por cualquier causa abandonase la contrata, pagará la multa de cuatrocientos

ochenta soles que se le hará efectiva por la Tesorería del Departamento por medio de las facultades coactivas de que se halla investida.

12.ª Para garantir el cumplimiento de la contrata por parte de los licitadores, presentarán estos al tiempo de hacer postura, una minuta de fianza, por la cantidad que se designa en la clausula anterior, consistente en dinero a depósito en Tesorería ó en hipoteca, con estricta sujecion al Reglamento de 2 de Agosto de 1864.

13.ª En cualquier número del periódico oficial estará obligado el contratista a publicar los editoriales que la Prefectura le dé ú ordene, y que precisamente llevará el visto bueno del Secretario de la misma y

14.ª El timbre del papel de oficio y el de los demás documentos de que trata la base 1.ª no altera la pensión estipulada; y el licitador, bajo el mismo supuesto, se halla en el deber de imprimir las tablas para los exámenes públicos de ambos sexos de esta ciudad, así como los bandos que le ordene la Prefectura: siendo obligacion de los primeros establecimientos, y no de la última oficina proporcionar al contratista el papel correspondiente.

En su consecuencia mandó se avisase al público por medio de carteles a falta de periodicos en esta ciudad con el fin de que las personas que quierán hacer posturas, concurran el dia citado al local designado, teniendo en consideracion las bases que preceden: de las mismas que podrán imponerse en la misma Tesorería. Con lo que se concluyó el acto, siendo las tres de la tarde, firmando la presente todos los señores que componen la Junta, de que doy fé.--Joaquin Sanz—Juan Melendez—Francisco Garcia Leon—Pedro José Valdivieso—José Isidro Ramos—Escribano de Estado.

Prefectura del Departamento.

Razon nominal de las personas que han solicitado las tres becas que se encuentran vacantes en el Colegio de Educandas de esta Ciudad, con especificacion del caso ó escala en que se hallan segun el decreto supremo de 2 de Junio de 1845.

Doña Tomasa Gregon de Anton solicita una beca para su hija menor Manuela Emilia, por estar comprendida en el caso 4.º del artículo 2.º del decreto citado.

Doña Manuela Arriaga de Monesterio para su nieta Elvira Gris de Jimenes, por encontrarse en el mismo caso citado.

Don José Maria Vera y Tudela para su hija menor Matilde de la Cruz, por reunir esta los requisitos prescritos en el decreto indicado.

Don Lucas Albuja para su hija menor Maria del Carmen, por hallarse en el 4.º caso del artículo 2.º referido.

Doña Juana Josefa Cerro vecina de Huancabamba, para su hija menor Enriqueta Carmen: no indica el caso ó escala en que se halla comprendida.

Doña Dolores Cárdenas de Reyes vecina del puerto de Paita, para su hija menor Elisa, por hallarse comprendida en el decreto de 2 de Junio de 1845.

Don Vicente Vidal Espinosa para su hija menor Baltazara Elvira, por comprenderle el caso 4.º del supremo decreto citado.

Don Hilario Bailon para su hija menor Maria Isidora, no indica el caso ó escala en que se encuentra.

Piura, 3 de Febrero de 1870.

EL SECRETARIO.

...al de
...que res corres
2.º El que dejase de sacar
...término prefijado su respectiva
...te, será ejecutado y pagará ade
...la cuarta parte del valor de ella,
...mo multa impuesta á beneficio de
...os recaudadores.

Publíquese por bando, imprímase y circúlese. Dado en la casa de la Prefectura á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.

EDUARDO YOUNG.

Juan N. Fernandez.
Secretario.

En la Ciudad de Piura, á los nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve: reunida en el salon principal de la Tesorería del Departamento, la Junta de Almoneda compuesta de los Sres. Prefecto del Departamento Dr. D. Joaquin Sanz; D. Juan Melendez, Juez de Paz segundo, encargado accidentalmente del juzgado de 1.ª Instancia; D. Francisco Garcia Leon Administrador de dicha Tesorería; y Dr. D. Pedro José Valdivieso Ajente Fiscal; con el fin de acordar lo conveniente para el remate de la impresion del periódico oficial por un bienio que debe concluir con el Presupuesto General de la República: de conformidad con el supremo decreto de primero de Mayo y superior de siete del que rije, ambos del año corriente, y prévia la discusion del caso, dispuso se verificase el referido remate el veintitres del que corre á las doce del dia, bajo las bases siguientes:

1.ª Se imprimirá un pliego cada semana, de diez y ocho pulgadas de largo por doce de ancho, en tres columnas, en buen papel, tipo claro y de impresion limpia y correcta.

2.ª Se imprimirán ademas, dos números extraordinarios, á juicio de la Prefectura.

3.ª El licitador entregará cada sábado doscientos cincuenta ejemplares del número correspondiente á la semana: tomando del Secretario de la Prefectura el correspondiente recibo, del que constará precisamente la cifra de dichos ejemplares entregados, lo mismo que la falta que se hubiese notado en la impresion. El editor ó licitador, presentará todos los documentos de este jenero, ó un certificado expedido por la Secretaria de haber cumplido con su contrata, á fin de que la Prefectura con vista de estos, dé á la Tesorería la órden de abono respectivo.

4.ª En caso que el licitador no entregue el número de ejemplares á que se contrae la base 3.ª en la época designada en la 1.ª ó que no se inserte en ellos los documentos y disposiciones que se le ordenen imprimir: ó que de algun modo falte á lo determinado en las bases de que se le re

República Peruana.—Alcaldía Municipal de Piura, Enero 26 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento.

Sr. P.

Aprobado por la Honorable Municipalidad el Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado; por acuerdo de ayer ha dispuesto que se le remita á US copia certificada de dicho Manifiesto, para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial Registro.

Dios guarde á US.
Sr. P.

FERNANDO REUSCHÉ

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería Municipal de la Provincia del Cercado en todo el mes de Noviembre último.

INGRESOS.

Octbre 31. Existencia que resultó en la fecha. S. 681 72

Ajencia de Catacaos.

Novre. 3 Cobrado á don José Dionicio Sanches, á buena cuenta de lo que adeuda. 20 "

Multas

" 5 Cobrado por este ramo á Vicente N. y José Vega, por las que se le impuso el Sr Alcalde Municipal. 11 60

Plaza, Chichas y Pulperías.

6 Cobrado á don Manuel García por la mesada cumplida en la fecha 60 80

Peso y Medida.

11 Cobrado á don Manuel García Escobar, por la mesada cumplida el 9 del que cursa. 40 20

Siza.

12 Cobrado á don José María Ramirez por la mesada que se le cumple el 13 del que rije. 20 "

Arrendamiento de la Casa Consistorial.

" 18 Cobrado á la Caja Fiscal de este Departamento, por las pensiones corridas de Julio al presente mes. 125 "

Balza.

20 Cobrado á don José María Guzman por la mesada cumplida en la fecha. 13 40

Total ingresos soles. 972 72

EGRESOS

Gastos necesarios.

Novre. 5 Pagado á don Juan Zavala, por el valor de un cuero de res para hacer tres parihuelas, para hacer la limpieza de los barrancos de esta Ciudad. 2 80

Sueldos de empleados de la Secretaría Municipal.

Pagado al Sr. Rejidor Municipal, don Santiago Escobar, por los gastos de escritorio y alumbrado en las noches de sesiones, por el mes de Octubre último. 6 40

Alumbrado Público.

Pagado á don Juan Zavala para la compra de Kerosine y demas gastos por el mes en curso. 16 "

Sueldos de empleados de la Secretaría Municipal.

Pagado á don Pio Olea; por su haber de Enero del presente año. 20 "

" Idem á la señora doña Francisca Otoya, por el arriendo de la casa que ocupa la Honorable Municipalidad para su despacho, por el mes de Octubre último. 9 60

Idem á don Manuel Gil por su haber, gastos de escritorio y alumbrado en las noches de sesiones, pertenecientes al mes de Noviembre del año próximo pasado 20 "

" Idem á don Juan Zabala, ceclador de la Municipalidad, por su haber de Abril del corriente año que se halla insoluto. 13 60

Novbre. 11 Pagado á don Manuel Sandoval, encargado del alumbrado público por el mes de Abril del año en curso. 6 40

Empleados de la Tesorería Municipal

12 Pagado á don José del Carmen Saavedra, por su haber y gastos de escritorio por el mes de Octubre último 23 20

Sueldos de empleados de la Secretaría Municipal.

" 20 Pagado á don Guillermo Ruidias Redactor que fué de la Secretaría Municipal, á buena cuenta de su haber de Marzo del año de 1867 13 40

" 30 Pagado á don José Castro Varillas, por sus haberes de Mayo á Octubre del presente año, al respecto de trece soles sesenta centavos cada uno. 81 60

Empleados de la Tesorería Municipal.

" Pagado al Tesorero Municipal, por su haber y premio de recaudacion, por el mes de Julio del presente año. 51 20

Total egresos soles. 264 20

COMPARACION.

INGRESOS. 972 72
EGRESOS. 264 20

Existencia en soles. 708 52

DEMOSTRACION.

De la Municipalidad de Piura. 8 17
De la Ajencia de Castilla. 18 45
De la id, de Catacaos. 681 90

681 52

S. E. A O.—Piura, Noviembre 31 de 1869,
Pedro Castro Zapata.

Es copia
Piura, Enero 26 de 1870.
Santiago Escobar.
Secretario.

Razon de las causas civiles de la Provincia de Paita por el presente mes.

CONCLUIDAS.

Sumaria. Don Teodoro Taboada y doña Isidora Balcazar sobre la comprobacion de la memoria privada del finado don Marcos Arellano: principiada en 7 de diciembre de 868, con fecha 21 de Junio último se declaró por testamento y se mandó elevar en consulta al Superior Tribunal: fallando hacer saber el auto á las partes.

Sumaria. Don Nicanor Vilches para la comprobacion de la memoria privada de su padre don Toribio Vilches principiada en 15 de Febrero del presente año, con fecha de Junio 21 último se declaró por testamento y se mandó elevar en consulta al Superior Tribunal, marchando los autos por el presente correo.

Ejecutiva. Don Joaquín Helguero contra los herederos de don Juan Godos, por cantidad de pesos: principiada en Piura en 17 de Setiembre de 868, y venida por falta de Juez, con fecha

5 del presente mes y se tazan los bienes por

Ejecutiva. Doña María Guerrero contra don Andres Aguirre y Gurrero de Viñas por cantidad de pesos: principiada en Piura en 30 de Julio de 868, por falta de Juez interpuesta tercera escusacion por partes de los hijos de la última, con fecha 22 de Julio último se declaró sin lugar á interpuesta apelacion se halla en el Superior Tribunal.

Ejecutiva. Don Nicolas Rodriguez contra don Manuel Carrillo, por cantidad de pesos: principiada en 8 de Noviembre de 866, con fecha 23 de Julio último, se sentenció de remate y se tazan los bienes para ejecutarlos.

Ejecutiva. La casa de Ruden y C.ª contra don Federico Soza Perez por cantidad de pesos: principiada en 24 de diciembre de 868; con fecha 29 de Octubre último se sentenció ordenando el remate de los bienes.

Ejecutiva. Doña Manuela Sanches contra don José Asuncion Zapata para la adjudicacion de un monte: principiada en 16 de Agosto último, con fecha 15 de Octubre se sentenció ordenando al ejecutado haga la adjudicacion.

Sumaria. Don José y doña Marcelina Vargas pidiendo la mision y posesion proindiviso de los bienes de don José Vargas: principiada en 2 del corriente y hecha oposicion, con fecha 6 se mandó dar la posesion proindiviso.

PENDIENTES.

Ejecutiva. Don Juan Cafote contra don Eujenio Gutierrez, por cantidad de pesos: principiada en 27 de Abril de 860 con fecha 26 de Junio último se libró mandamiento de embargo contra la tercera parte del sueldo del deudor.

Sumaria. Doña Rosa Franco contra don Tereso Palas sobre amparo de posesion, principiada en 16 de Octubre de 862, con fecha 1.º de Julio último se mandó hacer saber á las partes la variacion de Juez.

Ejecutiva. Don Baltazar Chapilliquen contra los herederos de don Bernardo Gonzales y doña Carmen Aguila, por cantidad de pesos: principiada en 17 de Noviembre de 867 y trabado el embargo está paralizada.

Ordinaria. Doña Eulojia Gonzales contra don Baltazar Chapilliquen formando tercera escuyente: principiada en 26 de Noviembre de 867, con fecha 26 de Octubre último se ha recibido á prueba en via ordinaria.

Ordinaria. Don Manuel Rodriguez contra don Manuel Somontes para la entrega de unos bienes: principiada en 8 de Julio de 868, con fecha 1.º de Julio último se ha dado por presentado a una parte.

Ordinaria. Don Atabaliva Arellano contra doña Gregoria Otoya y otras sobre la perdida de la patria potestad de sus menores hijos: principiada en 7 de Mayo del presente año, con fecha 23 de Junio se corrió traslado y se encuentra paralizada.

Sumaria. Don Pedro Garay como albacea para la comprobacion de la memoria privada de doña Manuela Morales: principiada en 18 de Junio último, con fecha 31 de Julio siguiente se ha mandado suspender la publicacion y seguir la causa por la via ordinaria estando paralizada.

Sumaria. Don Manuel Leiton contra el juez de paz de Colan don José María Ayala por despojo: principiada en 22 de Junio último en la misma fecha se mandó recibir la informacion, y se halla paralizada.

Sumaria. Don Manuel Espiritusanto de Paita contra el Jues de Paz de Colan don José María Ayala, por despojo: principiada en 23 de Junio ultimo con la misma fecha se mandó recibir la informacion y se halla paralizada.

Ejecutiva. Don Nicolas Rodriguez contra don Manuel Somontes por cantidad de pesos: principiada en 30 de Junio último, con fecha 19 de Agosto último se libró mandamiento de embargo.

Sumaria. Don José Antonio Benites pidiendo el intestado de su sobrina Florentina Cordova principiada en 14 de Julio último, con fecha 26 de Agosto último se dió traslado al promotor fiscal y á los interesados.

Sumaria. Maria Antonia Chinga pidiendo el intestado de Alejandro Prieto: principiada en 10 de Julio último, con fecha 20 del mismo se mandó recibir la informacion y avisar al público por carteles.

Sumaria. Maria Antonia Chinga pidiendo los inventarios de los bienes de Alejandro Prieto: principiada en 10 de Julio último, con fecha 20 del mismo se ha ordenado se practiquen.

Razon de las causas criminales de la Provincia de Paita por el presente mes.

DE OFICIO.

CONCLUIDAS.

Contra Santos Acaro, reo presente, por hurto: principiada en 20 de Mayo del presente año, con fecha 13 de Octubre último se condenó al reo a la pena de arresto mayor en 5.º grado y accesoria, y se halla en consulta en el Superior Tribunal.

PENDIENTES.

Contra Juan de Mata Martínez (á) Samba-bé, y otros reos, por asonada y robo; principiada en 7 de Abril de 868, con fecha 2 de Julio se devolvió al juez de paz de Sullana para que tome las declaraciones y en seis del presente se le ha requerido para que lo devuelva con apercibimiento de multa.

Contra Santiago Bustamante y otros reos ausentes por motin, homicidio y robo; principiada en 13 de Mayo de 868, por querrela, con fecha 1.º de Julio último se ha mandado continuar de oficio por abandono de la parte y remitir el sumario al Juez de paz de Sullana para que lo adelante, habiéndosele requerido con fecha 6 del presente bajo de apercibimiento de multa.

Contra Elias Villamar y cómplices por asonada, reo presente el primero y prófugos los segundos; principiada en 7 de diciembre de 868, y anulada la sentencia, se ha mandado instruir el sumario contra los cómplices, y devuelto por el Juez de paz 2.º de la Huaca con fecha 6 del presente se ha pasado en vista fiscal.

Contra El Síndico de la agencia Municipal de Tumbes don José María Arellano, acusado ausente, por abusos de autoridad; mandada instruir la sumaria informacion en 27 de Abril del presente año, con fecha 7 de Setiembre último se anuló todo lo actuado y se mandó volver al Juez de paz de Tumbes para que lo rehaga, habiéndosele requerido en 6 del presente.

Contra José Carrillo, reo presente, por homicidio; principiada en 19 de Mayo del presente año, con fecha 2 del presente, se dió traslado al reo de la acusacion fiscal.

Contra Ramon Villamar y Tomas Farias, reos ausentes por haber fugado de la cárcel, hurto de reces; principiada en 18 de Junio del presente año, y devuelta por el Juez de Paz de Tumbes con fecha 2 del presente se ha ordenado llamarlos por edictos.

Contra José y Joaquin Noblesia, reos ausentes, por varios delitos; principiada en 19 de Junio del presente año, en 7 de Julio último se devolvió el sumario al Juez de paz 2.º de Tumbes para que lo rehaga, y se le ha requerido en 18 del presente bajo apercibimiento de multa.

Contra Luis Prieto, reo ausente, por heridas; principiada en 19 de Junio del presente año, con fecha 10 de Julio último se ha devuelto el sumario al Juez de paz de Colán para que lo rehaga, y se le ha requerido en 6 del corriente bajo apercibimiento de multa.

Contra Ricardo Morris y Juan Gooduon, reos presentes, por estafa principiada en 19 de Junio del presente año, y aprehendido el 2.º reo, con fecha 2 se corrió traslado al reo de la acusacion fiscal.

Contra Manuel Soza, reo presente, por homicidio; principiada en 4 de Julio último, en la misma fecha se devolvió al Juez de paz de Colán para que lo adelante, y en 6 del presente se le ha requerido, bajo apercibimiento de multa.

Contra El Gobernador de Tumbes, don Manuel Francisco Feijo, reo ausente, por desobediencia á la autoridad superior; principiada en 11 del Octubre, se ha mandado instruir el sumario por el Juez de paz 3.º de ese distrito.

POR QUERRELLA.

Don José María Erigoyen contra don Manuel Rocaño y don Anselmo Gonzales, por injurias; principiada en 29 de Mayo del presente año, se halla paralizada por las partes.

Don José Luis Castillo contra Gregorio Mauricio por rapto de su menor hija; principiada en 14 de Junio del presente año, se han mandado recibir unas declaraciones.

Don José Martínez contra el gobernador de Colán don Manuel Aleman por abusos de autoridad; principiada en 19 de Junio del presente año, en la misma fecha se mandó instruir el sumario.

Don Luis Benites contra el Juez de paz de Amotape, don Silvestre Fernandes, por abusos de autoridad; principiada en 26 de Junio del presente año, con fecha 12 de Julio último se mandó instruir el sumario.

Don Antonio Crisanto contra el Juez de paz de Colán don José María Ayala, por abusos de autoridad; principiada en 26 de Junio del presente año, con fecha 5 de Julio último se ha mandado instruir el sumario.

Don Enrique Leigh contra Baltazar Espinosa y otros, por hurto de unas reces, reos ausentes; principiada en 16 de Agosto último, con la misma fecha se ha mandado practicar las diligencias del sumario y la aprehension del acusado.

Don Ramon Diaz y Don Atabaliva Arellano, contra Don E. P. Larkin, por defraudacion; principiada en 15 de Octubre último, se practican las diligencias del sumario.

Paita, Noviembre 10 de 1869.

Pedro J. Borgoño.

AVISOS.

Por disposicion de la Sra. Directora del Colegio Nacional de Educandas de esta ciudad, se pone en conocimiento de los padres y acudientes de las alumnas de dicho establecimiento, que el 21 del que rije se verificará la apertura del nuevo año escolar, y la de la Matricula el dia 14 del mismo, debiendo concurrir á inscribirse de 12 del dia á 3 de la tarde en el local del expresado Colegio.

Piara, Febrero 12 de 1870.

Gregoria Rubio de Leon.
Secretaria.

SUMARIO,

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas:

Decreto supremo organizando las Receptorías Fiscales.

Departamental.

Bando por el que se fija el término dentro del cual los contribuyentes deben tomar su respectiva patente.

Acta de la Junta de Almonedas en que se establecen las bases del remate para la impresion del "Registro Oficial" del Departamento.

Razon nominal de las personas que han solicitado la adjudicacion de las tres becas que se encuentran vacantes en el Colegio de Educandas de esta ciudad.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Municipalidad de la Provincia en todo el mes de Noviembre último.

Razon de las causas civiles de la provincia de Paita por el mes de Noviembre próximo pasado.

Razon de las causas criminales de la citada provincia por el mismo mes de Noviembre.

Avisos.

Antiguo Oliva y C.º para el cobro de los derechos de algodon; principiada en 1863, con fecha 22 de Julio nombrado peritos.

Sumaria. Doña Fernanda Cruz pidiendo el pago de su finado esposo don Mariano Jimenez; principiada en 20 de Febrero del presente año, con fecha 11 de Agosto último se ha corrido traslado a los herederos y al promotor fiscal.

Ordinaria. Don Guillermo Palacios contra don José y Cecilio Purisaca por la compra de una chacra; principiada en 31 de Agosto último, con fecha 30 de Octubre último se corrió traslado de la demanda.

Ejecutiva. Doña Carmen Cruz contra don Francisco Cruz por cantidad de pesos; principiada en 3 de Setiembre último, en 19 de Octubre se libró auto de embargo.

Sumaria. Don Anselmo Gonsales contra don Annibal G. Bodero para el reconocimiento de un pagaré; principiada en 3 del corriente, en la misma fecha se mandó practicar por un Juez de Paz de Tumbes.

Sumaria. Doña Paula Vargas y hermana pidiendo la faccion de inventarios de su finado padre don José Mariano Vargas; principiada en 15 de Setiembre de 868, con fecha 3 del presente se ha ordenado se suspendan por nulidad interpuesta.

Ordinaria. Don José Morales contra doña Petrona Alburquerque para la entrega de unas tierras, principiada en 3 de Setiembre último, en 31 de Octubre último, declarada contumas la demandada, se recibió á prueba la causa.

Sumaria. Don Manuel Cornejo pidiendo deslinde; principiada en 4 de Setiembre último, en la misma fecha se ordenó se practique por el Juez de Paz de Colán.

Sumaria. Don Manuel Leguernaqué pidiendo deslinde, principiada en 7 de Setiembre último, en la misma fecha se ordenó se practique por el Juez de Paz de Colán.

Sumaria. El mismo pidiendo deslinde de otros terrenos; principiada en 7 de Setiembre último, con la misma fecha se ordenó se practique por el Juez de Paz de Colan.

Ejecutiva. Don Nicolas Rodriguez contra Matias Calderon, por cantidad de pesos; principiada en 11 de Setiembre último, en la misma fecha se espidió el auto de solvendo.

Sumaria. Don Silvestre Pardo pidiendo el intestado de su finado padre don Domingo Pardo; principiada en Piara en 27 de Mayo de 867, con fecha 13 de Setiembre último se ha librado despacho para recibir las declaraciones.

La de seccion de bienes de don Domingo Castillo, albacea y guardador de los bienes de su finada esposa doña Matea Romero; principiada en 2 de Mayo de 864; se encuentra en el estado de remision la 2.ª junta de acreedores.

Ordinaria. Don Ramon Diaz guardador de los menores hijos de don Diego de Lama y don Atabaliva Arellano esposo de doña Josefa de Lama y Varillas, con don E. P. Lackin sobre recion del contrato de compañía para la explotación de potros; principiada en 15 de Octubre último, se corrió traslado de la demanda.

Ejecutiva. Don Feliz Ugarte, contra Don José Ilario Távora por cantidad de pesos; principiada en 26 de Octubre último, en la misma fecha se espidió auto de solvendo.

Sumaria. Don Manuel Oviedo pidiendo la comprobacion de la memoria privada del finado José Liberato Quichimbo; principiada en 27 de Octubre último, con la misma fecha se comisionó al Juez de Paz de Tumbes para que reciba las declaraciones.

Sumaria. Manuel Oviedo, pidiendo los inventarios y avalúo de bienes de José Liberato Quichimbo; principiada en 27 de Octubre último, con la misma fecha se ordenó se practiquen por un juez de Paz de Tumbes.

Ordinaria. Don Atabaliva Arellano, contra Doña Baltazara Saavedra, Doña, Gregoria Otoyá, Doña Gregoria Mauricio y Doña Dominga Correa, sobre la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos; principiada en 7 de Mayo último, en 27 de Octubre se acusó rebeldia del traslado corrido.

Ejecutiva. Don Mariano Gomes, contra Don Miguel Martinez Landa, por cantidad de pesos; principiada en 3 del presente, en la misma fecha se espidió auto de solvendo.

Paita, Noviembre 10 de 1869.

Pedro J. Borgoño.